

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6770

Ref. Expediente N° NC2017/0003776

Señor(a)
ARKEMA FRANCE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 11 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 – 5 no son concisas, porque hacen referencia a términos que se definen por su función o actividad: “peróxido de dialquilo”, “emulsificador”, “anticongelante”, “aditivo funcional”, “surfactante no iónico polietoxilado”, “ester de sorbitan”, “ester de sorbitan etoxilado”, “aceite vegetal etoxilado”, pero que no están definiendo un componente como tal, lo que hace obtener un número indefinido de emulsiones que no tienen sustento en la descripción. Teniendo en cuenta que una composición emulsionada se define por sus componentes y por las proporciones en que ellos intervienen en la misma, se requiere al solicitante precisar la información.

Las reivindicaciones 1 – 5, 9 y 10 no son claras, porque se mencionan términos: “por lo menos un”, “opcionalmente”, “preferiblemente”, “por lo menos dos”, “menos de” y “preferentemente” son imprecisos, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 4, 8 y 9 no son concisas, porque se emplean el conector “o”, lo que indica que es alternativo utilizar una u otra opción. Se requiere cambiarlos en las reivindicaciones.

La reivindicación 10 no es clara, porque aunque en el proceso de preparación de la emulsión se señalan algunos pasos, faltan las condiciones técnicas en cada uno de éstos; teniendo en cuenta que una reivindicación de proceso se define por la

Oficio N° 6770

Ref. Expediente N° NC2017/0003776

secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas para llevar acabo dicho procedimiento. Se requiere precisar dicha información.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ